



Desde Policía Local y el Ayuntamiento se informa de las nuevas medidas recogidas en la ORDEN FORAL 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Dicha Orden Foral deja sin efecto la OF 48/2020 y la OF 53/2020 en la que se restringía la movilidad en el municipio de San Adrián, por lo que a partir de mañana, los vecinos de la localidad se pueden desplazar libremente, sin restricciones de movilidad, fuera de los límites del municipio.

Solicitamos responsabilidad personal para evitar medidas más restrictivas.

MUCHAS GRACIAS

1.-Medidas generales de prevención.

1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el **uso adecuado de mascarillas** tal como está regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, mantenimiento de una **distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros**, **lavado de manos** con solución hidroalcohólica o agua y jabón, **ventilación** preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público y la **limpieza y desinfección de superficies**.

2. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público **deberán ventilar los locales** lo más frecuentemente posible y, en todo caso, **un mínimo de 3 veces al día**.

3. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la propagación del SARS-Cov-2

2.-Hostelería y restauración:

1. Se permite un **aforo del 30%** del máximo autorizado para consumo en el **interior** de los establecimientos.

2. **El consumo será siempre sentado en mesa**, tanto en el interior como en terrazas. Las **barras** podrán ser usadas por las personas consumidoras para **pedir y para recoger** su consumición.

3. Las terrazas tendrán un aforo del 50% del máximo autorizado.
4. Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.
5. El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 22 horas, incluido desalojo, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.
6. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento salvo el momento expreso de la consumición.

3.-Entierros y velatorios:

Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

4-Las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros grupos de reunión, que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, 12 personas en el interior y 18 en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

5.-Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá de cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

6.-Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 40% de su aforo máximo permitido.

7.-Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

1. En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales no podrá superarse el 40% aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.
2. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

3. Deberán estar **cerradas las zonas recreativas**, como parques infantiles o similares.

4. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, que se regirán en todo caso, por las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en esta Orden Foral.

8.–Mercados que realizan su actividad en vía pública (MERCADILLOS)

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse **separados frontalmente** por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una **anchura de 4,5 metros**. Entre **dos puestos contiguos** se colocarán **elementos aislantes** para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una **separación mínima de 1,5 metros**.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

9.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el **40% del aforo** máximo permitido y se **garantice la distancia de 1,5 metros** entre personas.

10.–Bibliotecas.

1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el **30% de su aforo** máximo permitido.

2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

3. No se realizarán actividades para **público infantil**.

11.–Actividades e instalaciones deportivas.

1. En **interior** de las instalaciones deportivas y en las actividades que se realicen no se podrá superar un el **30% del aforo** máximo permitido, y en **exterior el 40% del aforo** máximo permitido.

2. **No se permitirá el uso de vestuarios, duchas y fuentes.**

3. La actividad deportiva en **gimnasios** deberá realizarse con **cita previa**. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. **En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.**

4. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán **sin público**.

12.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el **30% del aforo máximo** permitido, salvo que los Ayuntamientos adopten, en el marco de sus competencias y siempre que esté justificado por razones sanitarias, medidas más restrictivas que las recogidas en esta orden foral.

13.–Reuniones en el ámbito público y privado:

Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un **número máximo de seis personas**, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, **excepto en el caso de personas convivientes**.

14.–Piscinas.

1. Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo deberán respetar el límite del **30% de su capacidad de aforo** tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

2. Se permite el uso de vestuarios pero **no el uso de duchas**.

3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

1. Los **grupos** para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de **6 personas** y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.

2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las **zonas de accesos y tránsito de instalaciones**, y durante la práctica deportiva de **modalidades de baja intensidad**. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro de Deporte.

3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

16.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el **30% del aforo máximo** permitido.

2. **No** se realizarán **inauguraciones ni acontecimientos sociales**.

3. Las **visitas** o actividades guiadas se realizarán en grupos de **seis personas**.

4. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y mantener, en todo momento, la **distancia interpersonal de seguridad**.

17.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con **butacas preasignadas** siempre que no superen el **30% del aforo máximo permitido**. En todo caso, el aforo máximo **no podrá superar las 100 personas**. **Se prohíbe el consumo de alimentos** durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto.

2. Las actividades en recintos **al aire libre**, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el **30% del aforo máximo permitido**, **con un máximo, en todo caso, de 300 personas**.

18.–Condiciones para el desarrollo de guías turísticos.

1. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante **cita previa** y los grupos serán de un **máximo de doce personas**. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

2. Las salidas de **turismo activo y naturaleza** se permitirán también para grupos de **doce personas**, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

19.–Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el **30% del aforo máximo** permitido **con un máximo de 100 personas**. Se recomienda potenciar la modalidad telemática.

20.–Locales de juegos y apuestas.

1. Los establecimientos de juegos y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen el **30% por ciento del aforo máximo** permitido.

2. El **horario de cierre** de los establecimientos de juegos y apuestas será las **22 horas**, desalajo incluido.

21.–Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para uso multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.
2. No se permite que estén más de **seis personas** a la vez en el local, salvo que sean convivientes. No obstante, si el titular del local garantiza el control presencial se permitirá la ocupación de hasta un 30% del local siempre y cuando las mesas sean ocupadas por un máximo de seis personas y se cumplan el resto de medidas.
3. El consumo dentro del local sólo podrá realizarse **sentado en mesa** o agrupaciones de mesas.
4. En todo caso, **se extremará** el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.
5. **No** estará permitida la habilitación en el local de **espacio para baile**.
6. El **horario de cierre** de estas salas será las **22 horas**.

22.–Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en esta orden foral.

23.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las **22:00 horas y las 8:00 horas**, de todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

24.–Visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

1. **Se suspenden las visitas y salidas** de los centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.
2. **Sólo se exceptuará** lo regulado en el apartado anterior en tres supuestos excepcionales como **el final de vida, el alivio de descompensación neurocognitiva del o de la residente o aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva de la persona residente**. En estos casos, las visitas se realizarán **siguiendo las siguientes condiciones:**

- a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda o centro residencial.
- b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
- c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los y las familiares como de la persona residente.
- c) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.
- d) Se aplicarán antes, durante y finalizada la visita, y en particular respecto al sistema de registro de visitas, las medidas previstas en el Anexo de la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos y condiciones para la recepción de visitas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores y para los paseos de sus residentes.

Segundo.– **Dejar sin efecto** la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y sus modificaciones, así como la Orden Foral 52/2020, de 9 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana Valtierra y Villafranca, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y **la Orden Foral 53/2020, de 9 de octubre, por la que se prorrogan las medidas específicas de prevención especial de carácter extraordinario para el municipio de San Adrián** y la Orden Foral 49/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas específicas de prevención de carácter extraordinario para el municipio de Peralta/Azkoien.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las entidades locales podrán adoptar, en el marco de sus competencias y siempre que está justificado por razones sanitarias, medidas más restrictivas que las recogidas en esta orden foral.

Quinto.–**Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 13 al 26 de octubre de 2020**, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Sexto.–La ciudadanía deberá colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Séptimo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, de Derechos Sociales y de Educación.

Octavo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 13 de octubre de 2020.

Pamplona, 11 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

Código del anuncio: F1706921